



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2016-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2016**

**PROMOVENTE Y RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
<p>Escrito suscrito por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Acuse de recibo del oficio 3018/2016 dirigido al Partido del Trabajo, el cual contiene el acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que hace constar que los que suscriben se encuentran registrados ante dicho instituto como integrantes, respectivamente, de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p>	<p><b>50760</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el tres del propio mes y año en el domicilio del autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cinco siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, **fórmese y registrese el recurso de reclamación que hacen valer contra el auto de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, por el que desechó la demanda de la acción de inconstitucionalidad 72/2016.**

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo<sup>1</sup>, 51, fracción I<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2016-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 72/2016**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que tienen reconocida en los autos de la referida acción de inconstitucionalidad y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer** en representación del citado partido.

Con la finalidad de integrar debidamente el presente asunto, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad 72/2016, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, y con apoyo en lo resuelto por el Tribunal Pleno en los recursos de reclamación 8/2016-AI y 9/2016-AI, así como por la Primera y Segunda Salas en los recursos de reclamación 31/2015-CA y 17/2015-CA, respectivamente, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de su notificación, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto al  
\*\*\*\*\* una vez concluido el trámite del recurso,  
a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287<sup>5</sup> del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

---

1. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2016-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2016**

FORMA A-34

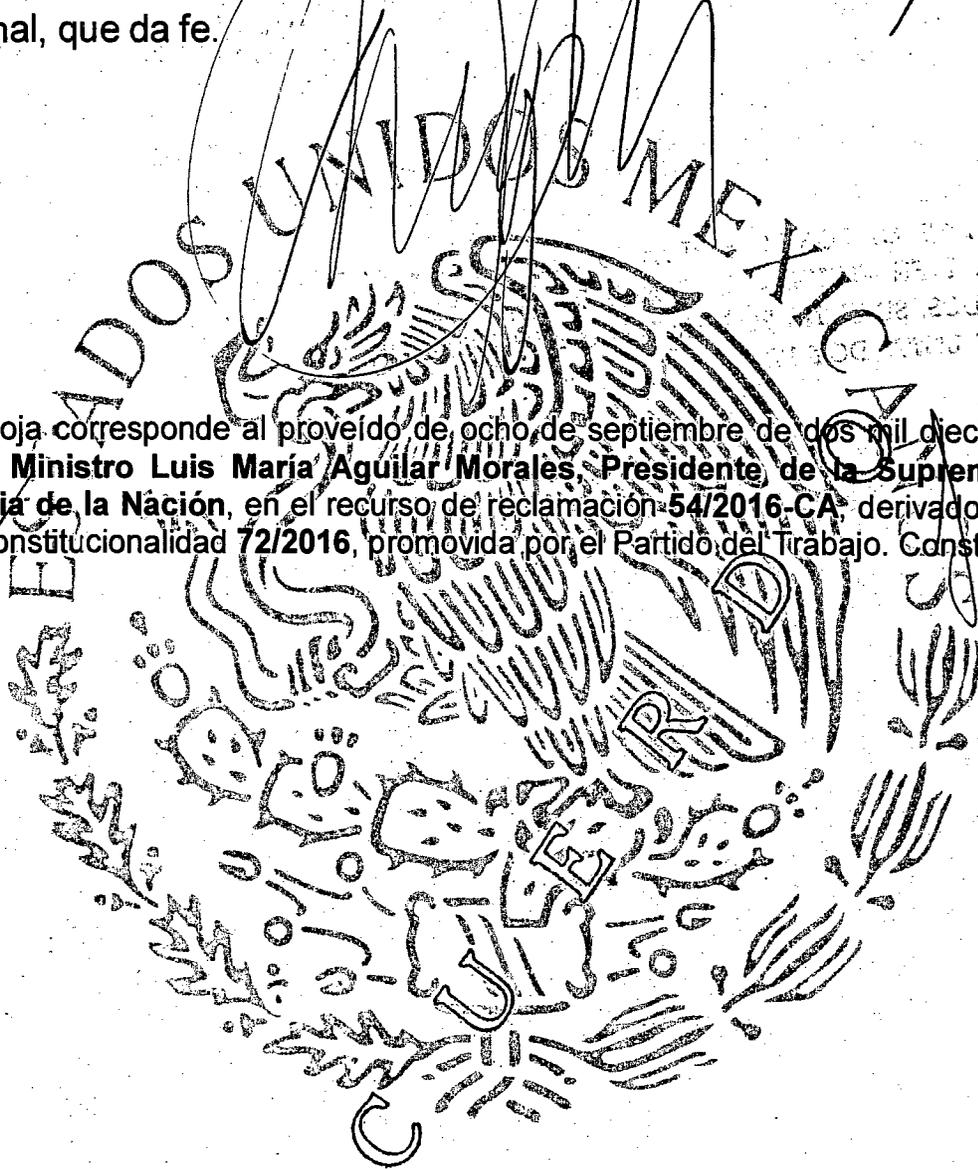
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **54/2016-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **72/2016**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

LAAR

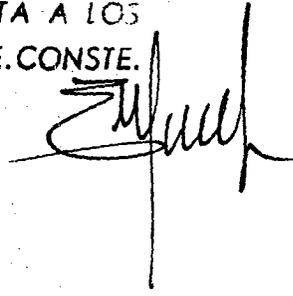


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

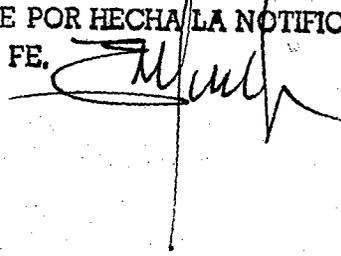
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 12 SEP 2016

....., SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo', written over a vertical line.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo', written over a vertical line.